



Humanos, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

53134-2

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 343-2007/MINSA**

Lima, 24 de abril del 2007

VISTOS: los Expedientes N° 06-108821-001, N° 06-102292-001 y N° 07-013924-001, que contienen los Oficios N° 2573-DG-OEPE-HSEB-2006 y N° 2396-DG-OEPE-HSEB-2006, referidos a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Sergio E. Bernales es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, destinado a la atención y vigilancia en salud integral de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 461-2006/MINSA, concordado con el artículo 2° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 512-2004/MINSA;

Que, con los expedientes de vistos se ha propuesto la modificación del numeral 3 del literal E del artículo 9°, los artículos 42°, 43° y 44° y el Organigrama Estructural del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales, a efectos de implementar el Servicio de Obstetras como unidad orgánica dependiente del Departamento de Gineco-Obstetricia, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia de sus funciones;

Que, la propuesta tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Trabajo de la Obstetraz, N° 27853, referido a la ubicación orgánica estructural, que dispone que en todo establecimiento de salud estatal se considerará la Unidad Orgánica de Obstetricia como un órgano dependiente del servicio o departamento de Gineco-Obstetricia donde existiera, caso contrario dependerá del órgano de dirección;

Que, el tercer apartado del acápite c) del numeral 5.2.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, establece el Procedimiento para la Formulación y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Hospitales como Órganos Desconcentrados de las Direcciones de Salud (Lima y Callao), aplicable en lo que corresponda para el caso de modificaciones;

Que, mediante Oficio N° 2573-DG-OEPE-HSEB-2006 el Director General del Hospital Sergio E. Bernales sustenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones en los términos antes señalados; por su parte, con Oficio N° 0815-2007-DG-OEPE-UO-DISA-V-LC el Director General de la Dirección de Salud V Lima Ciudad remite el Informe N° 07-2007-OEPE-UO-DISA V LC, por el cual el Jefe de la Unidad de Organización de la mencionada DISA emite opinión favorable al proyecto de modificación del ROF del Hospital Sergio E. Bernales; asimismo, a través del Informe N° 0029-2007-OGPP-OO/MINSA, complementado con el Informe N° 0095-2007-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa opinión técnica favorable para su aprobación al mismo proyecto; igualmente, mediante el Memorando N° 1260-2007-DGSP/MINSA el Director General de Salud de las Personas, en el marco de sus competencias, informa que se ha estandarizado la denominación de Servicio de Obstetras a efectos de dar

cumplimiento al artículo 19° de la Ley de Trabajo de la Obstetraz, N° 27853;

Que, en tal sentido, para garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones a cargo del Hospital Sergio E. Bernales, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF propuesta, la cual le permitirá optimizar el cumplimiento de sus fines institucionales;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Modificar el numeral 3 del literal E del artículo 9° y los artículos 42°, 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales, aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, modificado con Resolución Ministerial N° 512-2004/MINSA, en los siguientes términos:

"Artículo 9°- (...)

E. ÓRGANOS DE LÍNEA

(...)

3. Departamento de Gineco-Obstetricia

- Servicio de Ginecología
- Servicio de Obstetricia
- Servicio de Obstetras"

"Artículo 42°- SERVICIO DE GINECOLOGÍA

Es la unidad orgánica encargada de la atención integral de la patología ginecológica; depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tienen asignadas las siguientes funciones:

a) Brindar atención ginecológica integral y especializada por problemas fisio-patológicos a la mujer en todos sus ciclos de vida de salud individual y colectiva.

b) Cuidar la salud ginecológica, prever de todo riesgo y daño, proteger y recuperar la salud; así como rehabilitar las capacidades de la mujer y su pareja, en lo que concierne a su ciclo reproductivo y en el ámbito de su competencia, según las normas y protocolos vigentes.

c) Atender las enfermedades propias de los órganos internos y externos de reproducción de la mujer en sus aspectos médicos y quirúrgicos.

d) Establecer, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos de atención médica ginecológica de rutina y de alto riesgo, orientado a brindar un servicio eficiente y eficaz.

e) Estimular, orientar y monitorear la investigación, en el campo de su competencia, así como apoyar la docencia, en el marco de los convenios correspondientes.

f) Programar y evaluar la atención ginecológica, a través de indicadores, para el cumplimiento de los objetivos del Departamento."

"Artículo 43°- SERVICIO DE OBSTETRICIA

Es la unidad orgánica encargada de la atención integral de la salud y patología obstétrica de la mujer, durante el embarazo, parto y post parto; en su desarrollo normal y de alto riesgo, depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Brindar atención médica especializada eficiente y de calidad a toda gestante en proceso normal y de alto riesgo, a través del control pre-natal, natal y post-natal; según normas y procedimientos del caso.

b) Realizar el control y monitoreo materno fetal permanente a gestantes de alto riesgo.

c) Prevenir riesgos y daños, proteger y recuperar la salud durante el proceso de atención de la gestante; así como rehabilitar las capacidades, diagnosticando precoz y tratando oportunamente en los diferentes sectores de atención.



d) Implementar y evaluar el cumplimiento de las normas de bio-seguridad.

e) Establecer, ejecutar y evaluar el cumplimiento de protocolos o guías de práctica clínica y procedimientos de atención de la salud en la especialidad.

f) Estimular y monitorear la práctica de la lactancia materna, psicoprofilaxis y la relación madre-recién nacido, para lograr una maternidad segura, responsable y saludable.

g) Estimular, orientar y monitorear la investigación, en el campo de su competencia, así como apoyar la docencia, en el marco de los convenios correspondientes".

"Artículo 44°.- SERVICIO DE OBSTETRICES

Es la unidad orgánica, encargada de desarrollar actividades intermedias de apoyo en la atención obstétrica con y sin factores de riesgo; depende del Departamento de Gineco-Obstetricia y tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Participar en la atención integral de la gestante, durante la etapa pre-natal, natal y puerperal; así como apoyar en la atención de alto riesgo; bajo protocolos o guías de atención.

b) Brindar apoyo obstétrico, previniendo los riesgos y daños; registrando e informando signos de alarma o que afecten el proceso normal de gestación y de parto.

c) Desarrollar programas de psicoprofilaxis para contribuir a una maternidad segura y saludable.

d) Coordinar, programar y ejecutar actividades de prevención y promoción de la salud, en lactancia materna, así como incentivar la relación madre-recién nacido.

e) Proponer y ejecutar los protocolos de trabajo o guías de atención, en el campo de su competencia y mejorarlos continuamente.

f) Desarrollar y monitorear la investigación, su campo de acción; así como apoyar la docencia en el marco de los convenios correspondientes.

g) Coordinar la dotación del personal obstetra para la atención de pacientes, según requerimiento, disponibilidad y competencias.

h) Coordinar y asegurar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

i) Evaluar e informar las actividades del Servicio bajo los indicadores necesarios".

Artículo 2°.- Modificar el Organigrama Estructural en virtud a las modificaciones efectuadas en los artículos precedentes de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

53134-3

Designan Asesor del Despacho
Viceministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 347-2007/MINSA**

Lima, 25 de abril del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 301-2007/MINSA, del 12 de abril de 2007, se aceptó la renuncia al contador público José Orestes Falla Cárdenas, al cargo de Asesor II, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio resulta conveniente cubrir dicha plaza por lo que resulta conveniente designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y artículo 3° de la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Pedro MARCHENA REATEGUI, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

53911-1



Aprueban Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe ser enfocada hacia al resguardo de la seguridad y la salud de los usuarios, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial, es responsable de promover y ejecutar las políticas orientadas a garantizar la seguridad vial, diseñando políticas orientadas a promover la educación y seguridad vial como un mecanismo de prevención de accidentes en el territorio de la República;

Que, considerando las graves consecuencias de los accidentes de tránsito, se requiere adoptar medidas urgentes con la finalidad de que todos los sectores involucrados con la seguridad vial en el país se comprometan a implementar las acciones del Plan, de acuerdo a sus competencias;

Que, siendo función del Consejo Nacional de Seguridad Vial, integrado por representantes de los Ministerios del Interior, Educación, Salud y Transportes y Comunicaciones, promover acciones de coordinación a nivel interinstitucional, con el fin de establecer la política nacional de seguridad vial a mediano y largo plazo y prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito, se requiere la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2007-2011, a fin de determinar un plan de acciones a seguir por parte de los sectores integrantes del citado Consejo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 010-96-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Plan Nacional de Seguridad Vial

Apruébese el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 - 2011, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Implementación del Plan Nacional de Seguridad Vial

Los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Interior, Salud y Educación, a través de sus órganos y dependencias involucradas adoptarán las acciones